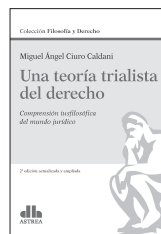


LIBRO

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI
Una teoría trialista del derecho
(2ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2020)



SEBASTIÁN CHAVARRÍA*

A) INTRODUCCIÓN

“El derecho es una perspectiva de la vida humana toda (en cierto modo, de la vida toda)”¹. Con estas palabras, el insigne iusfilósofo argentino MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI, en su más reciente obra *Una teoría trialista del derecho*, nos pone en la disposición necesaria para pensar el derecho. Esta descripción ya nos coloca en sintonía con la manera en que el trialismo confronta lo que, en términos tradicionales, se ha denominado “el problema acerca de la naturaleza del derecho”. Es decir, el problema en torno a qué es el derecho. Así entonces, la propuesta de entender el derecho desde la perspectiva de la vida humana toda, ya nos indica que el problema acerca de qué es el derecho no puede ser abordado de la manera en que se lo hace tradicionalmente. No puede ceder a la tentación de pensar el derecho desde la simplicidad o con reduccionismos, tentación en la que constantemente se incurre. Por ello, nada más profundo y sensato que pensar el derecho desde la vida misma.

Ahora bien, si el derecho es una perspectiva de la vida humana toda, tendríamos que, a su vez, confrontar lo que la vida es. No es

* Recepción: 23/12/2020; evaluación: 16/2/2021; aceptación: 1/5/2021.

Abogado. Maestrando en Filosofía del Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: schavarrialara@gmail.com.

¹ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, p. 3.

fácil abordar la cuestión, pero he ahí el interés de la teoría trialista que ahora nos propone el CIURO CALDANI. Además, puesto que la vida es compleja, entonces lo que nos queda es hacer una aproximación del derecho justamente advirtiendo esta complejidad.

Tradicionalmente, se plantea que el derecho es norma o realidad. Estos dos aspectos son planteados como irreconocibles entre sí al momento de describir el objeto jurídico. Sin embargo, en el ejercicio del derecho no pueden estar completamente divorciados: el abogado no puede hacer total omisión de la realidad sobre la que tiene que tratar; a su vez, no puede pretender asumir el quehacer jurídico con una idea ingenua de que el derecho sea praxis pura con las que pretenda hacer caso omiso a consideraciones teóricas y técnicas. En otros términos, las aproximaciones teóricas de entender el derecho como norma o realidad, facilitan el análisis de la cuestión en torno a qué es el derecho, pero no dan cuenta de su funcionamiento en todas sus dimensiones. En ese contexto, aparece el trialismo que nos plantea que abordemos el estudio y el análisis del derecho entendido en toda su complejidad, que no es otra que la consciencia de la propia complejidad de la vida. Lo que corresponde entonces es plantear el problema en términos teóricos respecto de cómo dar cuenta de esta complejidad. Habiéndolo logrado, plantear qué aplicaciones prácticas podrían proponerse. Estas cuestiones contienen en sí un programa muy ambicioso, el cual es asumido por la teoría trialista del mundo jurídico. Para esto, se plantea que el derecho es un fenómeno tridimensional, complejo y construido; dicha tridimensionalidad se da mediante "una complejidad pura, incluyendo repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica), captados por normatividades que los describen e integran (dimensión normológica) valorados, los repartos y las normas, por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión axiológica, también denominada dikelógica)"².

Ahora bien, ¿el objeto jurídico es una construcción o es una entidad ya dada en la realidad?, ¿cómo se relacionan dichas dimensiones? Ya hemos adelantado que en la obra reseñada se tiene una posición clara en cuanto a que el derecho es una construcción. Pero también se tiene una posición muy clara con respecto a otros aspectos de consideración teórica-jurídica. Sin embargo, previo a dar una reseña sobre lo que en la obra se plantea sobre el particular, nos gustaría ponerla en el contexto sobre cómo se ha desarrollado.

² CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, p. 7.

B) ANTECEDENTES

Proponemos que la teoría trialista del mundo jurídico ha pasado a través de, al menos, tres etapas. La primera es la referente al origen de la teoría. La segunda, a la fase de crítica de los fundamentos goldschmidtianos. Y la actual es la que denominaríamos de síntesis y actualización de la teoría, y la obra “Una teoría trialista del derecho” es la cumbre de estos desarrollos. Haremos una breve descripción de cada una.

La teoría trialista del mundo jurídico fue propuesta originariamente por el jurista germano-argentino WERNER GOLDSCHMIDT. La propuesta acabada está contenida en la obra *Introducción filosófica al derecho* de 1978. En esta ya quedan determinadas cuáles serían las categorías específicas del mundo jurídico, en cuanto fenómeno determinado por tres dimensiones. GOLDSCHMIDT la dividió en una parte general, en la que trata la teoría trialista del mundo jurídico como una totalidad; y por otro lado, la parte especial, en la que analiza la teoría trialista del mundo jurídico en sus respectivas secciones. A aquella obra muchos de sus discípulos –entre ellos, CIURO CALDANI– le objetaron al menos dos tesis: que la tridimensionalidad del objeto jurídico estuviese determinada por una forma de realismo genético cristiano; y, sobre esta misma base, se derivaba la necesidad de plantear los valores de forma objetiva y no construida. Con estas objeciones cierra lo que podríamos determinar la primera etapa de la construcción de la teoría trialista del mundo jurídico.

Así entonces, al encontrar la necesidad de replantear alguno de los presupuestos del trialismo de GOLDSCHMIDT, la obra de CIURO CALDANI y de la escuela de Rosario se propondrá ver de qué manera se llevaría a cabo esta empresa de replanteamiento y actualización de la teoría. Así, pasamos a la segunda etapa del desarrollo de la teoría trialista. La obra del autor mencionado –según proponemos– se divide en dos partes: la de los años 90 y la de la primera parte del siglo XXI. En este marco espacio-temporal surgen tres obras cruciales: *Metodología jurídica*, *Metodología dikelógica* y *Estrategia jurídica*. En estas obras se van desarrollando tesis y conceptos con los que definitivamente se cortará con los aspectos realistas de la obra de GOLDSCHMIDT y se va en búsqueda, respecto del objeto jurídico, de entenderlo como construido (para ello estará en constante diálogo con la construcción del pensamiento a la manera en que lo

plantea GUIBOURG³); y, por otro lado, con el liberalismo político contemporáneo (de inspiración ralswsiana), por una parte, pero también, con las reflexiones surgidas en torno al neoconstitucionalismo.

Estas obras que representan un verdadero punto de inflexión en el desarrollo del trialismo, no obstante, tienen todavía una serie de presupuestos que, leídas en conjunto, no parecen cerrar de manera total y que ha generado ciertas dificultades para aproximarse a la obra trialista. Por eso, *Una teoría trialista del derecho* viene a servir de síntesis. En ella podemos encontrar una propuesta que presenta a la teoría trialista en su forma más robusta para pensar lo jurídico de manera trialista.

C) ESTRUCTURA DE LA OBRA

Tras haber puesto en contexto *Una teoría trialista del derecho*, cabe hablar de ella. La obra está compuesta de una introducción y dividida en tres partes. En cada una de ellas se plasma el desarrollo de la teoría trialista del mundo jurídico.

En la primera parte, denominada “Estructura general del mundo jurídico”, se explica cómo el trialismo aborda la complejidad del mundo jurídico. Es una explicación general del fenómeno sin entrar en consideraciones particulares de materia, espacio, tiempo y personales (esto se planteará en la segunda parte). Es, en este sentido, una teoría general del derecho con todas las de ley. Desde el trialismo, la complejidad de lo jurídico se da en el despliegue de las tres dimensiones, las cuales se dividen en lo sociológico (o dimensión de la conducta), lo normológico (o dimensión de la normatividad) y lo dikelógico (o dimensión de lo valorativo).

Cada una de las dimensiones del mundo jurídico es explicada en la primera parte de la obra. Para ello, en cada capítulo se desarrollan las dimensiones en particular. ¿Qué estructura se sigue en cada capítulo? En principio, se aborda el concepto definitorio de la dimensión. Por ejemplo, en el Capítulo Primero, que trata de la dimensión sociológica, se parte del concepto de adjudicación, el cual es básico e importante, ya que la dimensión sociológica que se propone construir al trialismo se “constituye con referencia a *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la *vida humana*, produciendo en el

³ GUIBOURG, *La construcción del pensamiento*.

desenvolvimiento de *energías, fuerzas e intereses*”⁴, y asimismo, del concepto de reparto que son “adjudicaciones producidas por la conducta de seres humanos determinables”⁵ y por distribuciones entendidas como adjudicaciones que son “originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar”⁶. Como puede apreciar el lector, estos conceptos ya nos conectan directamente con la experiencia de la vida misma. Para ello, se abunda sobre estos porque son los conceptos básicos y clave con los que se debe entender la dimensión sociológica del fenómeno jurídico. Lo propio ocurre tanto para la dimensión normativa (Capítulo II) como para la valorativa (Capítulo III). En el caso de la dimensión normativa, se da cuenta de la normatividad, definida como “una *construcción lógica* cuyos *contenidos últimos* se toman de fuentes reales”⁷; la razón de esta definición no es otra que su necesaria conexión con la dimensión de lo social y lo dikelógico. Dicho en palabras de CIURO CALDANI: “El trialismo considera importante que la construcción del objeto jurídico cuente con la claridad y el rigor de una dimensión *lógica*. A diferencia del realismo –como positivismo sociológico–, y en relativa semejanza con la teoría pura del derecho, la teoría trialista del mundo jurídico considera a la normatividad lógica. Por otra parte, a diferencia de la teoría pura, en el desarrollo de la tridimensionalidad la refiere, con la mayor amplitud posible, a la *realidad social* y complejo de *valores* que culmina en la justicia”⁸. Además, el concepto básico de la dimensión dikelógica remite al valor y el concepto de justicia.

Luego de explicitar los conceptos básicos para cada una de las dimensiones, se procede al despliegue de dos niveles de análisis: el de la dimensión en su perspectiva aislada y en su perspectiva relacionada. ¿Cómo entender esto? En el caso de la dimensión sociológica, se entiende que una cosa es explicar un reparto en sí y otra es explicar los repartos relacionados. Por ejemplo, tenemos un reparto considerado aisladamente cuando una madre da alimentos a su hija, en el cual, por razón del alimento, se da potencia a la hija; y otra cosa es advertir que este reparto no se da en la realidad de forma aislada, sin otras relaciones sociales. En otros términos, el que una madre

⁴ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, p. 31.

⁵ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, p. 34.

⁶ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, p. 34.

⁷ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, p. 96.

⁸ CIURO CALDANI, *Una teoría trialista del derecho*, p. 95.

dé alimentos a su hija se da en el contexto de la complejidad de la vida social en la que aparecen relaciones de poder. Cada uno de estos aspectos de la dimensión se explica desde su estructura. La estructura está conformada por repartidores (quienes reparten), recipientarios (a quienes se les reparte), objetos (qué se reparte), la forma (referente al camino que se recorre antes de llegar a su comienzo de adjudicación) y los motivos (abarcen desde los móviles de los repartidores, sus razones, etcétera). Además de la estructura, debe tenerse en cuenta cuál es el origen de los repartos, así como sus clases y, finalmente, cómo funcionan realmente los repartos (tanto aislados como relacionados). De esta misma manera se explican tanto la dimensión normológica como la dikelógica, sobre las que ahora no abundaremos para que el lector tenga la oportunidad de confrontarlas con una mirada fresca en la lectura de la obra.

Antes de exponer lo relativo a la segunda parte del libro reseñado, quizá valga la pena hacer una aclaración respecto de la dimensión dikelógica, ya que su desarrollo es ligeramente distinto del de las dimensiones sociológica y normológica. Aunque al igual que en aquellas dimensiones, hay un abordaje de los conceptos básicos, no obstante, esta dimensión a su vez está subdividida en dos partes: la axiología dikelógica y la axiosofía dikelógica. Este tipo de división no se da en las otras dimensiones. Es así debido a la complejidad de la justicia. Se reconoce que una cosa es el estudio de la justicia en términos formales, lo cual es abordado en la axiología dikelógica, y otra cosa es el estudio de la justicia en términos de sus contenidos, lo cual es un asunto de la axiosofía dikelógica. Esta parte es la central respecto del cambio con relación a la propuesta de GOLDSCHMIDT. En GOLDSCHMIDT, la posición era de entender a la justicia y a los valores como naturales; en cambio, la propuesta de CIURO CALDANI es entenderlos como contruidos. Pero también, además de variar la propuesta de GOLDSCHMIDT, en esta obra CIURO CALDANI se remite a hacer un análisis de la axiosofía dikelógica aplicada en particular a la valoración de los repartos, tanto aislados como relacionados. En esto hay una variación respecto de su propuesta en *Metodología jurídica*, con el fin de hacerlo más acorde a las conclusiones esenciales que derivó en *Metodología dikelógica*, y con eso, presentar un trabajo de síntesis.

En la segunda y tercera parte de *Una teoría trialista del derecho* se abandona la exposición de la estructura general del mundo jurídico. Se reflexiona sobre otros asuntos, pero presuponiendo esa

estructura general. Para el caso, en la segunda parte, denominada “Especificidades del mundo jurídico”, se plantea entender la diversidad de manifestaciones de lo jurídico, ya sea a nivel material (es decir, reflexionar teóricamente sobre las diversas ramas del derecho), como a nivel temporal (plantear cómo se han interrelacionado las tres dimensiones en las épocas de lo jurídico), a nivel espacial (cómo las tres dimensiones se despliegan de manera distinta en cada una de las culturas jurídicas) y a nivel personal (referente a los distintos roles que puede asumir un ser humano y las personas).

Nos parece que lo que se plantea en esta segunda parte de la obra es sumamente crucial. Lo consideramos así porque, dentro de las reflexiones de la teoría del derecho, se ha tenido casi como un problema irresoluble el dar cuenta de las especificidades de cada época, cultura, materia y personales con relación a los conceptos y tesis generales del derecho. En otros términos, a veces se cree que ambas cosas no se pueden hacer: si se pretende un enfoque general, debe abandonarse toda reflexión en torno a especificidades (a efecto de que cada especificidad tenga su propio marco conceptual); y si se quiere hacer una teorización de cuestiones particulares, entonces lo general se debe abandonar para dar cuenta de esas especificidades. Pero desde el trialismo esto no es un problema insuperable y esta parte del libro trata justamente de mostrarlo. La manera de lograrlo es la siguiente: esas categorías que funcionan a nivel general (es decir, cada una de las categorías brindadas para cada dimensión expuesta en la primera parte) se aplican en cada una de las especificidades. En otros términos, como todo fenómeno jurídico implica las tres dimensiones, entonces los fenómenos particulares que se dan en la realidad son susceptibles de ser descriptos con las categorías y así estas nos darían cuenta de las especificidades. Por tanto, no hay tensión entre generalidad y especificidad, en la medida en que se entienda que si bien la especificidad tiene sus propias categorías, estas se derivan de cómo se interaccionan las dimensiones (que se dan en el marco general).

Finalmente, en la tercera parte se expone lo relativo a la estrategia jurídica. Esta parte está intitulada “Estrategia jurídica” y en ella se nos presenta otro aspecto poco explorado en la teoría del derecho, pero que desde el trialismo actual se ha abordado de manera interesante. Lo que interesa no es tanto describir y explicar el fenómeno jurídico en general (como se planteó en la primera parte). Tampoco se pretende explicar y describir ciertas cuestiones específicas del

derecho a la luz de sus propias especificidades según las categorías generales (como se mostró en la segunda parte). En la tercera parte de la obra, lo que se pretende es mostrar cómo las categorías del trialismo podrían aplicarse para el desarrollo real del derecho aplicado a los casos concretos. Para alcanzar dicha finalidad se debe tomar en cuenta el punto de vista a adoptar (sea como un juez o como un abogado); a partir de ahí, considerar las categorías de la teoría para aplicarlas tanto en las estrategias como en las tácticas que sean necesarias para desarrollar el ejercicio de lo jurídico.

En definitiva, esperamos que, por medio de esta breve reseña, hayamos logrado brindar algunas luces sobre la importancia de la obra *Una teoría trialista del derecho*. En esta se hace gala de la complejidad del derecho, buscando siempre conciliar tantos objetivos que la teoría general a veces no alcanza: describir, explicar, a la vez que dar prescripciones sobre cómo abordar las tantas demandas de la profesión jurídica. Consideramos que esta es una obra de interés para diferentes lectores. Por una parte, quienes quieren pensar el derecho desde la complejidad, en ella encontrarán una de las propuestas más completas y más afortunadas. Asimismo, al abogado (sea litigante o juez) que no esté tan interesado en cuestiones de especulación filosófica, pero que necesita herramientas para pensar el derecho desde un enfoque que reconoce las dinámicas del funcionamiento del derecho, le proporcionará categorías desde las cuales pensar lo jurídico. Asimismo, quien desde otras tierras quiera enterarse de la pluralidad del pensamiento de la iusfilosofía argentina, el trialismo es una fuente obligada, y quizá sea la mejor manera de adentrarse en ella por medio de *Una teoría trialista del derecho*.

BIBLIOGRAFÍA

- CIURO CALDANI, MIGUEL Á., *Estrategia jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011.
— *Metodología dikelógica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007.
— *Metodología jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.
— *Una teoría trialista del mundo jurídico*, 2ª ed., Buenos Aires, Astrea, 2020.
GUIBOURG, RICARDO, *La construcción del pensamiento*, Buenos Aires, Colihue, 2004.